



REGLAMENTO DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

El presente Reglamento tiene por objeto genérico desarrollar y aplicar en el ámbito de actuación municipal del Ayuntamiento de Novelda lo que dispone el artículo 7.^º del Estatuto de Autonomía y la Ley de las Cortes Valencianas 4/83, de Uso y Enseñanza del valenciano.

Fundamentos Jurídicos

El Estatuto en el artículo 7º empieza indicando que: "... los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma son el valenciano y el castellano. Todo el mundo tiene el derecho a conocerlos y a usarlos."

El mismo artículo recoge la negación de la posibilidad de discriminación por razón de lengua y establece un ámbito de actuación amplio. Es, en definitiva, un precepto que establece la doble oficialidad, que comporta la colocación de las dos lenguas afectadas en una situación de igualdad por todo el que hace referencia a su uso oficial.

Y con esta base jurídica, es el ciudadano quien tiene que escoger la lengua para expresarse y la Administración tiene que garantizar las condiciones para que así sea.

Nos interesa ahora, especialmente, el desarrollo dentro del ámbito del Ayuntamiento de Novelda, de aquello que dice el Título Cuarto de la Ley 4/1983, que contempla la actuación de los poderes públicos en el fomento de la utilización del valenciano en las actividades administrativas y su conocimiento por los funcionarios y empleados.

Los artículos 27 y 28 de esta Ley imponen a los poderes públicos la obligatoriedad de fomentar el uso del valenciano en las actividades administrativas. Se trata de una norma imperativa a cumplir por los diferentes niveles de la administración y que afecta también a la Administración Local.

Y el artículo 33 impone a los poderes públicos que: "... fomentarán en el ámbito de su competencia y de acuerdo con el que dispone esta Ley, el uso del valenciano en las actividades profesionales, mercantiles, laborales, sindicales, políticas, recreativas, artísticas y asociativas."



El Título Quinto de la misma Ley habla de los términos municipales de predominio lingüístico valenciano (arte. 35), en los cuales queda incluida Novelda.

Finalmente la Disposición Transitoria Primera de la Ley establece que todas las medidas indicadas, en cuanto al uso y enseñanza del valenciano, las tendrán que realizar todas las Administraciones, incluida la Administración Local, en un plazo de tres años. A estas alturas este plazo ya ha pasado.

También es importante en cuanto a esta moción sobre normalización lingüística el Decreto 145/86, de la Generalitat Valenciana, que dice en su primer artículo: "Se rotulará en valenciano la señalización de las autopistas, las carreteras, los caminos, las dependencias y los servicios de interés público que dependen de las Entidades Locales..." Y el artículo segundo dice que "... la ejecución de este Decreto corresponde a la Administración Local..."

Por otro lado, la Ley 30/1984, sobre medidas para la reforma de la función pública, en su artículo 19.1 establece que: "En las convocatorias para el acceso a la función pública, las Administraciones Públicas en el ámbito respectivo de competencias tendrán que prever la selección de funcionarios capacitados como es debido, para cubrirse los puestos de trabajo a las Comunidades Autónomas que tengan dos lenguas oficiales." Y según el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, R.D. 33/1986, que en su artículo 6.^º dice que son faltas graves: "Toda actuación que supongo discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición, o circunstancia personal o social."

Finalmente y para acabar esta relación legislativa, cabe mencionar el artículo 86 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para su posterior despliegue y aplicación.

Artículo 1.^º

1. La ciudad de Novelda tiene como lengua propia el valenciano.
2. El Ayuntamiento de Novelda tiene como lenguas oficiales el valenciano y el castellano.
3. Todos los noveldenses tienen el derecho a conocerlo y a usarlo oralmente y por escrito en las instancias públicas, con plenos efectos administrativos y jurídicos.

Artículo 2.^º

La aplicación del presente reglamento no podrá comportar ningún tipo de discriminación a los ciudadanos por razón de la lengua oficial que utilizan ante la Administración Municipal.



Artículo 3.^º

Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a conocer y usar el valenciano.
- b) Proteger su recuperación y fomentar el uso en todos los actos de la vida ciudadana.
- c) Dar efectividad al uso oficial del valenciano.
- d) Normalizar la aplicación del valenciano en el ámbito de la Administración Local del Ayuntamiento de Novelda.

Artículo 4.^º

1. Los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento de Novelda, a los cuales se dé publicidad, se tendrán que redactar en valenciano.
2. Tendrán eficacia administrativa y jurídica oficial todos los documentos, impresos y formularios municipales redactados en valenciano.

Artículo 5.^º

1. La redacción de todos los documentos públicos se hará en valenciano y castellano.
2. Se garantizará el derecho de los ciudadanos a dirigirse al Ayuntamiento en cualquier de las lenguas oficiales, oralmente y por escrito, y obtener respuesta, al menos por escrito, en la lengua utilizada.

Artículo 6.^º

1. Los servicios públicos que tengan relación directa con el público tendrán que estar atendidos por funcionarios que tengan un conocimiento suficiente del valenciano para atender con normalidad la función que les sea encomendada.
2. Se respetarán los derechos adquiridos, de forma que ningún funcionario o empleado municipal sea discriminado por su desconocimiento del valenciano. No obstante, el Ayuntamiento organizará cursos permanentes de reciclaje dentro del horario laboral hasta que se llegue a una situación normalizada de conocimiento del valenciano.

Artículo 7.^º

1. El Ayuntamiento de Novelda tiene que promover el valenciano y utilizarlo en todas las dependencias municipales así como en los medios de comunicación propios, tales como boletines publicitarios, bando, avisos por megafonía, etc., hasta lograr una



normalización en el uso del valenciano.

2. La producción editorial (revistas, libros) se hará como norma general, al menos al cincuenta por ciento en valenciano.

Artículo 8.^º

1. En el marco de sus atribuciones, el Ayuntamiento de Novelda subvencionará o bonificará las actividades de todo tipo que emplean el valenciano como lengua habitual y hagan un uso público.
2. El Ayuntamiento de Novelda bonificará las tasas e impuestos municipales que tengan relación con la normalización lingüística y el fomento del valenciano. Cada año el Ayuntamiento hará constar en las ordenanzas municipales las exenciones y reducciones que se acuerden, teniendo en cuenta los siguientes casos:
 - a) Los letreros públicos de nueva instalación redactados en valenciano experimentarán una bonificación sustancial del valor de la tarifa del impuesto municipal durante el año fiscal en que estos se instalen.
 - b) Los letreros que sustituyan otros de anteriores escritos en castellano, para redactarse de nuevo en valenciano, serán bonificados sustancialmente en la tarifa durante los dos años fiscales siguientes al cambio de idioma.
 - c) El Ayuntamiento se comprometerá a dar publicidad de las bonificaciones mediante comunicados a la prensa, radio y otros medios de comunicación, así como por medio de notificaciones a los posibles interesados (asociaciones, comerciantes, profesionales, etc.)
 - d) Los solicitantes de la bonificación tendrán que llevar el texto en valenciano al Ayuntamiento de Novelda para garantizar su asesoramiento lingüístico.
 - e) El contribuyente bonificado por este concepto se comprometerá a mantener el letrero con carácter permanente.

Artículo 9.^º

1. En las bases de convocatoria para la provisión de plazas a la Administración Local se valorará sustantivamente el conocimiento oral y escrito del valenciano. El nivel de las pruebas a realizar así como su puntuación tendrá que estar de acuerdo con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.
2. A los efectos del apartado anterior, el Ayuntamiento de Novelda tendrá que indicar los puestos de trabajo para los cuales es preceptivo el conocimiento del valenciano, así como el nivel exigido en cada convocatoria.

Artículo 10.^º

1. Durante el periodo que se considere necesario, el Ayuntamiento de Novelda dotará la



plaza y contratará la figura del traductor-corrector-profesor de valenciano, para que enseñe y anime a los funcionarios y corrija, asesore y traduzca la documentación administrativa municipal.

2. Del mismo modo este/os trabajador/es hará también las funciones de asesoramiento, animación y traducción para los ciudadanos que lo requieran, en el contexto de un Gabinete Municipal de Normalización Lingüística del Ayuntamiento de Novelda, los objetivos del cual serán los siguientes:
 - a) Dar cuenta de todas aquellas ayudas por el fomento del uso del valenciano tendentes a su normalización, procedentes de la Generalitat, para garantizar que todos los ciudadanos tengan el conocimiento de estas medidas. A la vez facilitará los trámites a toda persona interesada de beneficiarse con estas ayudas.
 - b) Asesorar, preparar y proponer la baremación de aquellos ejercicios de valenciano a realizar en las pruebas de las convocatorias públicas en que se exija un conocimiento del valenciano.
 - c) Organizar y desarrollar cursos de reciclaje permanentes para funcionarios y empleados públicos.
 - d) Fomentar y llevar a cabo campañas encaminadas a la progresiva normalización del valenciano.
 - e) Asesorar e informar todas las entidades públicas y privadas para que colaboren activamente en la rápida difusión del uso del valenciano en las rotulaciones, anuncios, imprimidos de todo tipo, así como en las comunicaciones orales.

Artículo 11.^º

Todos el topónimos del término municipal de Novelda tendrán como única forma oficial la valenciana, siempre que sea tradicional y aceptada por el uso.

Artículo 12.^º

1. Los letreros e indicaciones existentes a los inmuebles, dependencias y servicios municipales tendrán que estar escritos en valenciano. Se acompañará versión en castellano solo en aquellos casos en que la diferencia sea tal que imposibilite la comprensión por parte de algunos ciudadanos.
2. Las inscripciones y rotulaciones que identifican bienes de propiedad municipal tales como vehículos, maquinaria, inmuebles o utilaje en general, se escribirán en valenciano. Se acompañará versión en castellano en el mismo caso que en el apartado anterior.

Artículo 13.^º



1. Los letreros de la vía pública destinados a informar los transeúntes, la colocación de los cuales sea competencia municipal, serán redactados en valenciano. Solo se acompañará versión en castellano en el mismo caso mencionado en el artículo 12.^º
2. El Ayuntamiento de Novelda instará los otros organismos que tengan que colocar letreros o indicaciones dentro del término de Novelda para que los escriban en valenciano y respeten la toponomía original.

Artículo 14.^º

La aplicación de las técnicas informáticas a las tareas administrativas se tendrán que hacer de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

Artículo 15.^º

El Ayuntamiento de Novelda tendrá que contar con la suficiente consignación presupuestaria para hacer realidad las tareas y los objetivos propios del Gabinete Municipal de Normalización Lingüística y del presente Reglamento.

Novelda, 7 de marzo de 1991.

(Texto aprobado en votación ordinaria por unanimidad, en el Pleno Ordinario Municipal del Ayuntamiento de Novelda de 7 de marzo de 1991, actuando como secretario de la corporación Rafael Casas Martínez, y siendo el alcalde de la corporación Salvador Sánchez Arnaldos.)